

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.031 de fecha 16 de octubre del año 2019 –Declara por el término de un (1) año el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134º Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

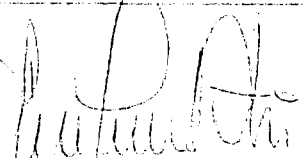
L E Y N° 10.214.-

FIRMADO:

LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.214

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA 16 de octubre del 2019.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 893/17 y 874/18, ratificados por las Leyes N° 10.007 y 10.106, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos administrativos citados se declaró el Estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos del departamento Capital, por el término de UN (1) año, prorrogable por un período igual, con el objeto de regularizar y asegurar la prestación del servicio.

Que a su vencimiento, se ha procedido a hacer uso de la prórroga allí prevista, la que se concretó por el segundo de los Decretos de Necesidad y Urgencia ya citados.

Que a la fecha, se han llevado a cabo acciones que han posibilitado, no tan solo mantener la regularidad del servicio, encomendado en forma precaria a la empresa San Francisco S.A. -última concesionaria- hasta tanto se defina un nuevo contrato de concesión, sino que, además, se ha logrado la previsibilidad del mismo.

Que esto se ha logrado merced al esfuerzo financiero realizado por el Gobierno Provincial, habida cuenta, entre otras cuestiones, de la derogación por parte de la Administración Nacional, de la derogación del último párrafo del Artículo 5° del Decreto Nacional N° 652 del 19 de abril de 2002, que dejó sin efecto los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma, para permitir a la prestataria alcanzar un adecuado equilibrio financiero que atenúe los desfasajes ocasionados en su estructura de costos.

Que así, se ha conseguido la incorporación de nuevas y modernas unidades al servicio para superar las dificultades que provocará el estado de crisis del sector en los usuarios; se ha mantenido e incrementado la fuente laboral del personal de la empresa prestataria; se han otorgado asistencias financieras para morigerar el impacto de los costos operativos de las partes involucradas.

Que todas estas medidas han contribuido positivamente para cambiar en gran medida el escenario para el desarrollo de la actividad, aunque no se han logrado concretar las acciones para superar la condición de emergencia, como tampoco una nueva contratación para otorgar la concesión del servicio de transporte previsto por la norma que la declarara.

Que ante la situación planteada, en vista del vencimiento del Estado de Emergencia -incluida la prórroga prevista en la norma citada supra- es propósito de esta Función Ejecutiva declarar un nuevo estado de Emergencia del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivos del departamento Capital, por el término de UN (1) año, con posibilidad de prórroga por un período igual, y de dejar sin efecto la misma superada la situación que la originara.

Que para ello, corresponde hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución Provincial y remitir la decisión adoptada a la Cámara de Diputados para su ratificación.

"2019 – Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos" – Ley N° 10.140

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárese en Estado de Emergencia el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo de la Ciudad de La Rioja, por el término de UN (1) año, prorrogable por igual término en caso de que las circunstancias así lo ameriten.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, al Ministerio de Infraestructura.-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Ministerio de Infraestructura a promover la suscripción y/o suscribir convenios -según corresponda- que permitan adoptar las medidas de superación del Estado de Emergencia y de proponer su derogación en caso de desaparición de las causas que la originaron y, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda, implementar asistencias financieras -reintegrables o no- y/o propender otras acciones de orden financiero que resulten necesarias para revertir la actual situación desfavorable del sector.-

ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación, en el transcurso del Estado de Emergencia, deberá concretar la concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo de la ciudad de La Rioja.-

ARTÍCULO 5°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126°, Inciso 12) de la Constitución de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la Secretaría General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

D E C R E T O N° 1031/19.-

PROF. GRISELDA NOEMÍ HERRERA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

DR. HECTOR RAÚL DURAN SABAS
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DD HH

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR

ING. JUAN RAMÓN VELARDEZ
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Dr. RUBÉN E. GALLEGUILLO
MINISTRO DE PLANEAMIENTO E
INDUSTRIA

JUAN CARLOS SANTANDER
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. JESÚS FERNANDO REJAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. JUAN JOSÉ LUNA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIECIA Y TECNOLOGÍA

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

DR. SERGIO GUILLERMO CASAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA